

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 1.632 · 2026

LEY 1632

Boletín Oficial, 15 de octubre de 2026 · 9 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 1632

La Legislatura de la provincia sanciona con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Adhierese la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e lslas del Atlántico Sur a la Ley nacional 27.797 "Ley Nicolás: Calidad y Seguridad Sanitaria".

ARTÍCULO 2°. *Objeto.*
El objeto de la presente ley es asegurar, en el ámbito de la Provincia, el derecho a una asistencia sanitaria de calidad y segura, centrada en las personas y en las comunidades, a través de la definición de un marco jurídico e institucional que promueva la transformación de las pautas culturales, la mejora de las condiciones de la practica sanitaria, la protocolización y jerarquización de los procesos de atención, la incorporación de herramientas tecnológicas adecuadas, la disminución de daños evitables y el cuidado del marco de trabajo del equipo de salud.

ARTÍCULO 3°. *Autoridad de Aplicación.*
La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud, o el organismo que en el futuro lo reemplace, el cual garantizara el pleno funcionamiento de lo previsto en esta ley.

ARTÍCULO 4°. *Ámbito de Aplicación.*
Todas las instituciones provinciales proveedoras de servicios de salud (públicas, privadas o seguridad social) deben cumplir con las previsiones de esta ley.

ARTÍCULO 5°. *Funciones.*
La autoridad de aplicación tiene entre sus funciones, además de las establecidas en la Ley nacional 27.797, las siguientes: a) crear el "Programa Provincial de Seguridad y Calidad de Atención al Paciente" quien debe articular y cooperar con las acciones enmarcadas en el Programa Nacional de Garantía de Calidad en la Atención Médica (PNGCAM) ó el que en el futuro lo reemplace, definiendo sus objetivos y funciones; b) crear en el ámbito del Ministerio de Salud provincial el "Registro Provincial de Eventos Centinela", el cual funcionará de manera articulada, complementaria e interoperable con el Registro Unificado de Eventos Centinela (RUDEC); c) garantizar la aplicación de los estándares de calidad y seguridad a todos los efectores del sistema de salud provincial, tanto públicos como privados y de la seguridad social, garantizando que los protocolos no se limiten al ámbito hospitalario de alta complejidad, sino que se abarquen a centros de atención primaria de la salud, centros de rehabilitación, dispositivos de salud mental, establecimientos de internación de larga estadía, internaciones domiciliarias, servicios de traslado y atención prehospitalaria, farmacias oficiales, entre otros; d) coordinar y articular de manera permanente con las asociaciones y los colegios de profesionales de la salud de la Provincia, para el diseño de programas de formación continua, difusión de las guías de práctica clínica y procesos permanentes de calidad y seguridad de la atención; e) establecer, por medio del Programa Provincial de Seguridad y Calidad de Atención al Paciente, cuales efectores ó servicios de salud provincial deben poseer "Comité de Gestión de Calidad de Atención y Seguridad del Paciente"; f) impulsar, por medio del Programa Provincial de Seguridad y

Calidad de Atención al Paciente, la acreditación y certificación de calidad de los efectores de salud, realizando el seguimiento de los avances e incumplimientos observados, promover la creación de programas de estímulo y reconocimiento al desempeño para el personal y los efectores de salud, proponiendo pautas institucionales que permitan destacar, certificar y visibilizar las buenas prácticas profesionales y las metas de calidad institucionales asociadas a la seguridad del paciente y la gesti6n de la calidad asistencial en el ámbito provincial; y g) disponer de requerirse, a través del Programa de Seguridad y Calidad de Atención al Paciente, comisiones técnicas u organismos externos de acreditación sanitaria reconocidos, a fin de evaluar de manera objetiva el cumplimiento de los estándares de seguridad y el impacto de los planes de mejora implementados.

ARTÍCULO 6°. *Día Provincial de la Seguridad del Paciente.*
Institúyese en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e lslas del Atlántico Sur, el 17 de septiembre de cada año como el "Día Provincial de la Seguridad del Paciente", en conmemoración del Día Mundial de la Seguridad del Paciente, promovido por la Organización Mundial de la Salud (OMS), con el objeto de concientizar sobre la importancia de la atención segura, la prevención de eventos adversos y la promoción de la calidad en los servicios de salud. La autoridad de aplicación, a través de las áreas que designe debe desarrollar actividades de difusión, capacitación y sensibilización destinadas a profesionales de la salud, instituciones sanitarias provinciales y a la comunidad en general.

ARTÍCULO 7°. *Adhesión.*
Invitase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 8°. La presente ley entrará en vigor a partir de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 9°. Comuniquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 1632. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).